

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda, aportando el acta de conciliación objeto de la demanda con su constancia de ser primer copia que presta merito ejecutivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ</b>
Demandado:	<b>LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00084-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>244</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

#### 2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RADICADO 143/2021 CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
CAPITAL:	\$30.000.000
DEUDOR:	LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ
BENEFICIARIO:	MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GOMEZ
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE DICIEMBRE DE 2021

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señala el artículo 422 del Código General del Proceso. De lo anterior, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados contenido en los dos títulos valores allegados con la demanda, y sus respectivos intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Ahora, en cuanto la solicitud especial impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionada con llevar a cabo audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo con la parte ejecutada, se le informa al profesional que este no es el trámite que el ordenamiento jurídico prevé para este tipo de procesos, por lo que, una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado para proponer excepciones, se decidirá, si es del caso, adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, razón por la cual no se despachará favorable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ**, con cédula Nro. 1.053.852.546, en contra de **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ**, con cédula Nro. 89.005.251, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)**, por concepto de capital contenido en el Acta de Acuerdo de Conciliación del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

24 de septiembre de 2021 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el radicado 143/2021.

2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa 2.5% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a054540fb8b1b4525692d37b76b1769e1805d8af215a20df0eb845cd6b43a06**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**